



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2020-00061-00  
**Demandante:** Clara Aminta Velandia Velandia -Guadalupe Velandia Velandia – Oswaldo Garzón Velandia – Doris Hermencia Velandia Velandia  
**Demandados:** **Herederos determinados e indeterminados de Martin Velandia Cortes (QEPD) y Personas Indeterminadas**  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que transcurrió el mes desde la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia con la inclusión de la valla (PDF 67).

A su vez, el apoderado de la parte actora atendiendo el requerimiento efectuado en el numeral séptimo del auto anterior indicó que ni el señor Florentino Velandia, ni la señora Cenaida Velandia tenían vínculos de consanguinidad con los demandantes (PDF 63 y 66). Sin embargo, ese no fue el requerimiento que se le efectuó, además que tampoco aportó el registro civil de nacimiento del señor Ángel Custodio Velandia como le fue ordenado, por lo que es del caso requerirlo para el efecto. En virtud a que se aportó el certificado de defunción, el cual comporta un antecedente para el registro civil (pág. 3 PDF66), también se pondrá en conocimiento.

De otra parte, se observa que se allegó respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual será puesta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Finalmente, es del caso requerir a la Secretaría del Despacho para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia de 16 de marzo de 2023 (PDF63), pues no se remitió el oficio a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV). En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento** el certificado de defunción del señor Ángel Custodio Velandia Velandia y la respuesta emitida por la

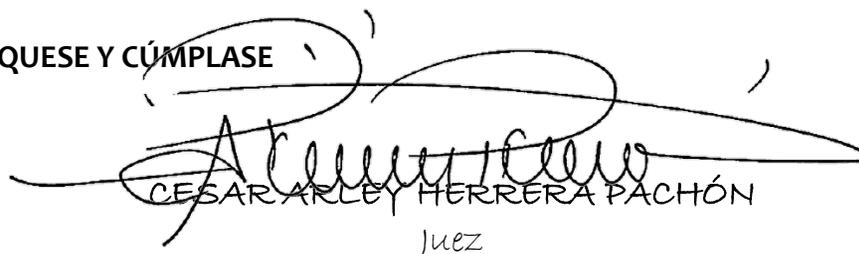
Superintendencia de Notariado y Registro (Pág. 3 PDF 66 y PDF 69), para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del auto del 16 de marzo de 2023 (PDF 63), conforme a lo señalado en la parte motiva, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

**TERCERO: REQUIERESE a la Secretaría del Despacho**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia de 16 de marzo de 2023 (PDF63), remitiendo el respectivo oficio a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV).

**CUARTO:** Cumplido lo anterior o fenecido el término otorgado **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0022.



**YERALDINE MEDINA URIBE**  
SECRETARIA